

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 11 FRACCION V, DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA TRIGESIMA CUARTA CELEBRADA EL DIA 24 DE AGOSTO DEL 2005, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Creación del Colegio de Bachilleres del Estado de México dentro de su contenido, señala las facultades que tiene la H. Junta Directiva para expedir las normas legales y administrativas, reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones internas para cumplir con los objetivos dirigidos a la Educación Media Superior en el Estado de México.

Que la misma señala el objeto de su existencia educativa como una acción para encontrar entre otros conceptos, el impartir e impulsar la educación media superior en el Estado de México mediante el Bachillerato en sus diversas modalidades que conlleva a la formación integral del estudiante que le permita su comprender y actuar sobre su realidad, dotándolos de los elementos básicos de la cultura universal, la ciencia, las humanidades y la técnica. Para lograrlo deberá promover todas aquellas acciones que contribuyan a que el estudiante asuma una actitud responsable y solidaria para el rescate de los valores humanos, la preservación de la naturaleza y la de su propia persona, factores que al conjugarse llevan como destino un servicio a la sociedad.

Que para lograr estos objetivos, el Colegio diseña y ejecuta un plan institucional de desarrollo propuesto por el Ejecutivo del Estado para observar y evaluar los planes y programas de estudio y modalidades educativas proyectando un Reglamento que conforman las áreas y procedimientos para el ingreso, promoción y permanencia de su personal académico que a través de su experiencia en el ejercicio de la práctica docente aplica para transmitir sus conocimientos a los educandos mexicanos.

Que sin embargo no se puede soslayar que los docentes requieren de su seguridad profesional en sus actividades y por ello los diferentes cuerpos legales en vigencia, le permiten organizarse para proteger sus derechos adquiridos, sus condiciones laborales, y sus compromisos institucionales entre otras prerrogativas y para lograr esa protección se apoyan jurídicamente en este Reglamento.

Que en mérito de lo anterior ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL
PERSONAL ACADEMICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal académico del Colegio de Bachilleres del Estado de México, y establece los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia del personal académico y el respeto a sus derechos laborales.

Este Reglamento regula el procedimiento del ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Colegio de Bachilleres del Estado de México y su aplicación corresponde a la H. Junta Directiva y al Director General, en términos de la Ley de Creación del COBAEM.

Artículo 2.- Se entiende por personal académico, a los trabajadores que ejercen funciones y realizan actividades de docencia, así como, a quienes realizan sistemática y específicamente actividades académicas, técnicas, culturales y deportivas de apoyo al aprendizaje.

Artículo 3.- Para cumplir con el objetivo de este Reglamento, el Colegio de Bachilleres del Estado de México, a través de sus representantes, contratará profesores con grado de licenciatura, maestría o doctorado, como principios básicos para justificar su capacidad académica, independientemente de cumplir con los requisitos que se señalen en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de México y demás Normatividades vigentes.

Se exceptúa de los grados académicos señalados, a los docentes cuya actividad se considere en materias no curriculares o paraescolares, quienes podrán acreditar su profesionalismo con documentos a nivel técnico, artístico, con diplomas y cualquier otro documento análogo, que deberá ser valorado por las autoridades del COBAEM.

Artículo 4.- En el Colegio de Bachilleres del Estado de México, las relaciones laborales del personal académico, se regirán por lo dispuesto en:

- I. La Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- II. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- IV. El presente Reglamento; y
- V. Todas las normas vigentes en el COBAEM.

Artículo 5.- Se concibe a la ACADEMIA, en sus funciones de docencia, como el conjunto de acciones que tienen por finalidad, la consecución de los objetivos y contenidos del plan de estudios y programas de asignaturas a través del proceso enseñanza – aprendizaje, el cual constituye el espacio en donde se manifiesta el principio de discusión de las ideas por parte de quienes intervienen en dicho proceso, cumpliendo con las normatividades que en forma interna observen las academias en sus diferentes campos del conocimiento.

Artículo 6.- La realización y relevancia de las actividades inherentes a la función docente y a la preparación académica permanente de los profesores constituyen la PERMANENCIA de los mismos, dentro de la planta del personal académico de la Institución.

Artículo 7.- Para el buen funcionamiento de las actividades del personal académico, se nombran coordinadores de zona, quienes deberán vigilar el aspecto de docencia, así como coordinadores educativos, de laboratorio, de talleres, jefes de academia, los responsables del servicio social, asesores de campo de conocimiento, quienes formaran parte del PERSONAL DE CONFIANZA, a que se refiere el artículo 21 fracción I de la Ley de Creación del Colegio, por tanto, quedan excluidos de este Reglamento.

CAPITULO II DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 8.- El personal académico se clasifica en:

- I. Profesores No basificados;
- II. Profesores de Base.

Artículo 9.- El personal académico laborará:

- I. Un mínimo de seis horas/semana/ mes; y
- II. Un máximo de treinta y dos horas/semana/mes.

Artículo 10.- Las categorías o niveles de los profesores de base comprenden, en orden ascendente, los niveles siguientes:

- I. Categoría CB-I;
- II. Categoría CB-II;
- III. Categoría CB-III; y
- IV. Categoría CB-IV.

CAPITULO III DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 11.- Se entiende por ingreso del personal académico, al procedimiento de contratación de los docentes, tomando como base, su perfil profesional, sus antecedentes, experiencias académicas y aptitudes para la docencia, debiendo contar con título legalmente expedido en alguna de las licenciaturas o materias del área correspondiente que pretenda impartir.

Artículo 12.- El personal académico no definitivo ingresará al Colegio por un periodo menor de seis meses, mediante contrato laboral a petición del Director del Plantel y con autorización del Director General, anexando copia del título, cédula profesional y currícula, sin que éstos generen derechos laborales adquiridos.

Artículo 13.- El personal académico no definitivo ingresará al Colegio de Bachilleres, cuando exista disponibilidad presupuestal, se generen vacantes, interinatos o necesidades académicas.

Artículo 14.- Cuando subsistan necesidades académicas que originen el ingreso del personal académico no definitivo y exista disponibilidad presupuestal, se podrá designar al mismo personal por un semestre más y hasta tres veces máximo, sin que estos generen derechos laborales adquiridos.

Las necesidades académicas derivadas de funciones no atendidas, por licencia sin goce de sueldo o incapacidad dictaminada por el ISSEMYM, podrán cubrirse por el mismo personal académico no definitivo o nuevo personal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 15.- Cuando se requiera nombrar personal académico no basificado, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener título legalmente expedido en alguna licenciatura afín al perfil profesional que se requiera para el desempeño de la función académica a la que aspira.
- II. Demostrar, mediante evaluación, el dominio de los conocimientos requeridos para el desempeño de la función académica a la que aspira y conocer los contenidos de los programas de las materias que pretende impartir y los programas genéricos de la Institución.
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica.

- IV. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que el Colegio señale para cada nueva designación.

Artículo 16.- En el ingreso del personal académico se preferirá a los mexiquenses y sólo se aceptarán nacionales o extranjeros, cuando no se presenten mexiquenses que puedan ejercer la función académica respectiva.

Artículo 17.- La Junta Directiva a propuesta del Director General, podrá acordar el ingreso como profesor en cualesquiera de los niveles señalados en el artículo 16 de este Reglamento, por méritos académicos, honoríficos o profesor emérito a:

- I. Algún especialista de manifiesta distinción en alguna disciplina relacionada con el plan de estudios acreditado por una prolongada labor docente de investigación o por la realización y publicación de obras meritorias; y
- II. Algún profesor o investigador mexicano o extranjero con méritos excepcionales por su contribución a la educación, las artes, las letras o las ciencias o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar social.

CAPITULO IV DE LA PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 18.- Se entiende como PROMOCION, el proceso mediante el cual, el personal académico obtiene una categoría superior a la que tiene basificada, previo a los requisitos que se establecen en este Reglamento, en la convocatoria y la resolución del Consejo para la Promoción del Personal Docente.

Artículo 19.- El número del personal académico en las categorías CBI, CBII, CBIII y CBIV, será determinado por el Director General, previo análisis de las necesidades de la Institución, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal para ocupar vacantes definitivas.

Artículo 20.- Para que un docente tenga derecho a participar en un concurso de promoción académica deberá:

- I. Tener título a nivel licenciatura, maestría o doctorado legalmente expedido en alguna área afín a su función académica;
- II. Cubrir el perfil profesional con base en la Tabla de Perfiles Profesionales para el Personal Académico que maneja la Dirección Académica y que corresponda a la materia que imparte y sobre la que solicita la promoción;
- III. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos 5 años lectivos consecutivos en el COBAEM, en el desempeño de la función docente;
- IV. Haber impartido por lo menos tres semestres anteriores a la solicitud de la materia a basificar;
- V. Acreditar una continua e integrada formación académica, directamente vinculada con el desempeño de su función;
- VI. Cumplir con los requisitos que se establecen en la convocatoria, que para tal efecto se publique.

Artículo 21.- Para ser personal de base en la categoría CBI se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento, así como los demás que establezca la convocatoria respectiva;
- II. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable o apercibimiento en su expediente personal, según los procedimientos establecidos;
- III. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que el Colegio señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha de su ingreso a la Institución y relacionadas con su función académica;
- IV. Obtener dictamen favorable del Consejo para la Promoción del Personal Docente en el concurso académico, que para el efecto establezca la Institución; y
- V. Cumplir con los demás requisitos que se establecen en la convocatoria, que para tal efecto se publique.

Artículo 22.- Para ser personal académico de base en la categoría CBII, se requiere:

- I. Tener la calidad de profesor de base CBI y haber transcurrido en esa calidad al menos un año;
- II. Cumplir con los requisitos que señala el artículo 20 del presente Reglamento y la convocatoria respectiva;
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable o apercibimiento en su expediente personal, según los procedimientos establecidos;
- IV. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que la Institución señale en la convocatoria respectiva, contados a partir de la fecha en la que obtuvo la categoría CBI y relacionados con su función académica;
- V. Acreditar su participación académica en el plantel educativo de su adscripción, de acuerdo con el artículo 27 del presente Reglamento y según las especificaciones que al efecto se establezcan;
- VI. Cumplir con los demás requisitos que se establecen en la convocatoria, que para tal efecto se publique;
- VII. Aprobar la evaluación de conocimientos sobre la materia a basificar en CBII; y
- VIII. Obtener dictamen favorable del Consejo para la Promoción del Personal Docente en el concurso académico que para el efecto establezca la Institución.

Artículo 23.- Para ser personal académico de base en la categoría CBIII, se requiere:

- I. Tener la calidad de profesor de base CBII y haber transcurrido en esa calidad al menos un año;
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento y los que señale la convocatoria respectiva;
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, según los procedimientos establecidos;

- IV. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que la Institución señale en la convocatoria respectiva, contados a partir de la fecha en la que obtuvo la categoría CBII y relacionados con su función académica;
- V. Acreditar su participación académica en el plantel educativo de su adscripción, posterior a la que se consideró para obtener la categoría CBII, de acuerdo con el artículo 27 del presente Reglamento y según las especificaciones que al efecto se establezcan;
- VI. Acreditar aportaciones a la función académica, de acuerdo con el artículo 27 del presente Reglamento y según las especificaciones que la Institución determine.
- VII. Cumplir con los demás requisitos que se establecen en la convocatoria que para tal efecto se publique; y
- VIII. Obtener dictamen Favorable del Consejo para la Promoción del Personal Docente en el concurso académico que para el efecto establezca la Institución.

Artículo 24.- Para ser personal académico de base en la categoría CBIV se requiere:

- I. Tener la calidad de profesor de base CBIII y haber transcurrido en esa calidad al menos un año;
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento y los demás que señale la convocatoria respectiva;
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia, en el desempeño de su función académica según los procedimientos establecidos;
- IV. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que la Institución señale en la convocatoria respectiva, contados a partir de la fecha en la que obtuvo la categoría CBIII y relacionados con su función académica;
- V. Acreditar su participación académica en el plantel educativo de su adscripción, posterior a la que se consideró para obtener la categoría CBIII, de acuerdo con el artículo 27 del presente Reglamento y según las especificaciones que al efecto se establezcan;
- VI. Acreditar aportaciones relevantes a la función académica, posteriores a las que se consideraron para otorgar la categoría CBIII, de acuerdo con el artículo 27 del presente Reglamento y según las especificaciones que al efecto se establezcan;
- VII. Acreditar estudios de maestría comprobándolo con el título respectivo;
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que se establecen en la convocatoria que para tal efecto se publique; y
- IX. Obtener dictamen favorable del Consejo para la Promoción del Personal Docente en el concurso académico que para el efecto establezca la Institución.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCION DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 25.- El Director General publicará la convocatoria para el personal académico del Colegio de Bachilleres que esté en posibilidades para optar por una promoción, según la función académica que desempeñe, siempre que exista disponibilidad presupuestal. En dicha convocatoria se señalará:

- I. El personal académico que podrá concursar;
- II. Los requisitos que deben cumplir los concursantes, según los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de este Reglamento;
- III. El tipo de concurso académico de que se trate;
- IV. Las pruebas a las que deberán someterse los concursantes; y
- V. El tiempo, lugar y demás circunstancias en que deberán presentarse las solicitudes, acompañando los documentos justificativos que se soliciten.

Artículo 26.- En los concursos de promoción, el Director General determinará en la convocatoria, los requisitos que deberán cubrir y a los que deberán someterse los aspirantes.

Artículo 27.- En los concursos de promoción se valorará la participación académica y las aportaciones del concursante a su función académica, mediante el análisis de los documentos que las acrediten, en términos de la convocatoria respectiva, que será en los siguientes rubros:

I. Formación y actualización de profesores u otro personal académico

Comprende la impartición de cursos relacionados con su área y función académica, así como el diseño de eventos de formación y actualización académica, y la experiencia como instructor impartiendo horas curso al personal académico del Colegio.

II. Ponencias o conferencias en reuniones académicas

Comprende la participación y la representación institucional, siempre que la temática se relacione con su área o función académica.

III. Comisiones académicas específicas

Comprende la participación en la revisión y actualización de programas de estudio, la participación como miembro de una Comisión Dictaminadora o Consejo Académico de Promoción, asesoría voluntaria o encomiendas similares.

IV. Trabajos Académicos

- Crítica fundamentada de un programa de estudios vigente del sistema escolar.
- Desarrollo de "banco de reactivos" de alguna de las asignaturas que imparte.
- Desarrollo de proyecto de utilización de laboratorio multitecnológico.
- Desarrollo escrito de experiencias sistematizadas relacionadas con su función académica;

V. Estudios sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Comprende estudios sobre reprobación, deserción, contenidos y métodos, procedimientos de evaluación del aprendizaje y seguimiento académico u otros similares.

VI. Actividades colegiadas

Comprende la participación, conducción, organización o coordinación de reuniones de trabajo académico, así como la contribución individual en el grupo de trabajo.

VII. Publicaciones y aportaciones académicas.

Comprende publicaciones de artículos, textos, antologías o similares relacionadas con el bachillerato, de apoyo o consulta para estudiantes, profesores u otro personal académico de la Institución.

VIII. Apoyos didácticos.

Comprende el diseño, elaboración, instrumentación, operación y, en su caso evaluación de todos aquellos recursos de apoyo al aprendizaje que use el personal académico.

IX. Actividades de difusión y extensión cultural.

Comprende muestras, exposiciones y otras actividades de carácter local, sectorial o general. Este rubro sólo será válido para quienes no realicen estas actividades dentro de su función académica ordinaria.

X. Los demás que se determinen en la convocatoria.

Artículo 28.- El plazo para la presentación de solicitudes con la documentación requerida, será el que establezca la convocatoria, contados a partir de la fecha en que se publique ésta.

Artículo 29.- El procedimiento para la evaluación del personal solicitante, será el que se determine en el capítulo siguiente.

Artículo 30.- Si no hubiere aspirantes, o si los órganos evaluadores resuelven que ninguno de los aspirantes tiene méritos para ocupar la plaza, ésta quedará sin efecto hasta que se publique una nueva convocatoria en función de los intereses del COBAEM.

La convocatoria empezará a surtir efectos a partir de la fecha en que ésta lo indique.

El procedimiento a seguir para que se inscriban los interesados; para que resuelvan los órganos evaluadores; y los formatos a utilizar en cada etapa del proceso; así como cumplir los aspectos a evaluar; y la puntuación a considerar; así como los términos en cada una de las etapas, será el que señale la convocatoria respectiva.

**CAPITULO VI
INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS ORGANOS EVALUADORES**

Artículo 31.- Para efecto de llevar a cabo el procedimiento de la promoción académica, se establecen los Comités Evaluadores y el Consejo para la Promoción del Personal Docente del COBAEM, por campo de conocimiento.

Artículo 32.- Los Comités Evaluadores se integran por campo de conocimiento y estarán conformados por:

- I. Un Presidente que será el Jefe del Departamento de Docencia y Orientación Educativa del COBAEM;
- II. El Jefe del Departamento de Recursos Humanos del COBAEM;
- III. El Director de un plantel que designe el Director General del COBAEM;
- IV. El Subdirector Académico de un plantel que designe el Director General del COBAEM;
- V. Un docente que funja como jefe del campo de conocimiento, propuesto por el Sindicato; y
- VI. Un Secretario, designado por el Presidente del Comité.

Artículo 33.- El Consejo para la Promoción del Personal Docente del COBAEM, se integra por:

- I. El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, quien será el Presidente del Consejo;
- II. El Director Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de México ;
- III. El Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de México;

- IV. El Director de Planeación y Evaluación Institucional del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- V. Un Representante Sindical del Colegio de Bachilleres del Estado de México; y
- VI. Un Secretario, que será el Jefe del Departamento de Docencia y Orientación Educativa del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Artículo 34.- Los integrantes de los órganos evaluadores tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario, que únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 35.- Los Presidentes del Comité Evaluador y del Consejo para la Promoción del Personal Docente del COBAEM, respectivamente, tendrán voto de calidad.

Artículo 36.- El interesado será responsable del correcto llenado de su solicitud de participación. Únicamente presentará los originales para cotejo y anexará copia de los documentos que no aparezcan registrados en su Trayectoria Académica.

Artículo 37.- La recepción de la solicitud y los documentos anexos se efectuará en el Plantel adscrito, ante el Director del mismo y con ello la inscripción al concurso de promoción durante las fechas establecidas en la convocatoria respectiva. El interesado deberá entregar:

- I. Solicitud de participación perfectamente requisitada.
- II. Trayectoria Académica.
- III. Presentar título y cédula profesional (copias cotejadas notarialmente).
- IV. Constancia de antigüedad expedida por el Departamento de Recursos Humanos del COBAEM.
- V. Constancia expedida por el Plantel que indique haber impartido al menos 3 semestres consecutivos la materia a basificar.
- VI. Constancia emitida por el Plantel que indique el aprovechamiento escolar.
- VII. Constancia emitida por el Plantel que indique el buen desempeño en su función académica.
- VIII. Copia de las constancias de cursos que no se incluyen en la Trayectoria Académica.
- IX. Copia de sus participaciones académicas.
- X. Dos copias de su plan de clase (no enviar original).

Artículo 38.- Una vez concluido el periodo de recepción de solicitudes, indicado en la convocatoria respectiva, los Comités Evaluadores se reunirán el día en que el Presidente del mismo los convoque, a fin de revisar y determinar los casos en que los maestros cumplen con los requisitos.

Artículo 39.- El Comité Evaluador determinará los casos de aquellos que no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, cuyas solicitudes serán desechadas.

Artículo 40.- Para los docentes que sí cubran los requisitos, les serán evaluados los aspectos bajo el puntaje que para tal efecto establezca la convocatoria respectiva, considerando para tal efecto un periodo no mayor a 15 días naturales posteriores al cierre de la misma.

El Consejo para la Promoción del Personal Docente del COBAEM revisará las propuestas, de los Comités Evaluadores, a fin de confirmarlos o en su caso modificarlos, observando para tal caso un término no mayor a 15 días naturales, posteriores a la recepción de las propuestas de basificación; inmediatamente después los resultados se darán a conocer a los distintos planteles.

Para el caso de que exista una inconformidad, los docentes podrán inconformarse, en el término de tres días hábiles siguientes a la fecha en que notifiquen los resultados, ante el Consejo para la Promoción del Personal Docente del COBAEM, quien emitirá su resolución tres días laborales después, la cual tendrá el carácter de definitiva e inapelable.

El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de México, expedirá el nombramiento respectivo a los maestros que se hayan hecho acreedores a obtener la categoría convocada en un término de 15 días naturales, posteriores a la recepción de las resoluciones del Consejo para la Promoción del Personal Docente del COBAEM.

Artículo 41.- El Comité Evaluador, de conformidad con el número de horas clase a basificar que con anterioridad se le haya hecho saber, seleccionará y propondrá al Consejo para la Promoción del Personal Docente del COBAEM, los docentes que hayan obtenido el mayor puntaje, en la categoría convocada.

CAPITULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 42.- El Recurso de Inconformidad es el medio legal que otorga este Reglamento a los concursantes, para que el Consejo para la Promoción del Personal Docente del COBAEM revise su resolución cuando ésta les sea desfavorable.

Artículo 43.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerlo el interesado, por escrito, ante el Consejo para la Promoción del Personal Docente del COBAEM, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución del concurso.

Artículo 44.- El escrito mediante el cual se interponga el Recurso de Inconformidad deberá tener:

- I. Nombre completo del recurrente;
- II. Copia de la resolución motivo de la inconformidad y constancia de la fecha en que le fue notificada; y
- III. Los hechos y elementos de juicio académicos en los que el recurrente apoye el Recurso.

Artículo 45.- El Recurso de Inconformidad será improcedente en los siguientes casos:

- I. Cuando se interponga fuera del plazo establecido en el artículo 43
- II. Cuando se interponga por quien no tiene derecho; y
- III. Cuando en el Recurso no se expresen los hechos y elementos de juicio en que se apoye el recurrente.

Artículo 46.- Interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Inconformidad, el Consejo para la Promoción del Personal Docente del COBAEM, procederá a analizar los hechos y elementos de juicio en que se apoye el recurrente, junto con el expediente respectivo; contará con el plazo de tres días hábiles para emitir su resolución. Esta resolución será definitiva e inapelable.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 47.- Son derechos del personal académico, independientemente de aquellos derivados del Reglamento Interior del Trabajo del Personal Académico y Administrativo del Colegio, los siguientes:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y libre discusión de las ideas sobre las materias que se incluyan en los programas vigentes y actualizados que estén aprobados;
- II. Recibir del Colegio los elementos de trabajo para el cumplimiento de sus actividades docentes;
- III. Percibir, en los términos legales, la remuneración que, en concepto de derechos de autor, le correspondan por trabajos publicados por encargo o bajo el patrocinio del Colegio;
- IV. Seguir desempeñando sus labores académicas en asignaturas equivalentes o afines a las que impartían, cuando éstas sean modificadas o suprimidas en el plan de estudios del Colegio;
- V. Ejercer su derecho de asociación de conformidad con la legislación vigente que rija en el Colegio;
- VI. Ser evaluados en su labor académica y conocer oportunamente los resultados de la evaluación; y
- VII. Todos aquellos que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 48.- Son obligaciones del personal académico, independientemente de aquellas derivadas del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico y Administrativo del Colegio, las siguientes:

- I. Dar a conocer a los alumnos, el primer día de clases de cada ejercicio lectivo, el programa y la bibliografía de la asignatura correspondientes;
- II. Asistir puntualmente a cada clase según el horario de la asignatura correspondiente;
- III. Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos;
- IV. Abstenerse de impartir clases particulares, remuneradas o no, a los alumnos del Plantel dentro de éste;
- V. Llegar a impartir clases dentro de su horario, concediéndosele cinco minutos de tolerancia después de la hora de entrada a sus labores;
- VI. Participar y/o formar parte en las comisiones y/o actividades implementadas por el plantel y/o Dirección General, de apoyo al proceso de enseñanza - aprendizaje de los alumnos y/o del personal docente;
- VII. Realizar actividades permanentes de docencia para lograr el aprendizaje de los alumnos;
- VIII. Asesorar a los alumnos en la materia que imparten o en cualquier otra que requieran;

- IX. Planear la realización del curso, dando a conocer los métodos que vayan a aplicar;
- X. Programar el material didáctico a emplear en la materia; y
- XI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables

CAPITULO X PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 49.- Los Directores de cada plantel podrán conceder al personal académico, los días económicos en términos de la cláusula 37 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico y Administrativo del COBAEM.

Artículo 50.- El Director General podrá conceder licencia sin goce de sueldo y por el tiempo que señale el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico y Administrativo del COBAEM, a los profesores que regule este Reglamento, por cualquiera de los siguientes motivos.

- I. Realizar estudios o investigaciones por encargo de la Institución, relacionados con la materia que impartan en el Colegio y contribuyan a mejorar la enseñanza de aquella, dentro o fuera de México;
- II. Realizar estudios de Posgrado sobre alguna disciplina que el Colegio determine, dentro o fuera de México;
- III. Asistir a congresos o reuniones de carácter académico con la representación del Colegio, dentro o fuera de México; y
- IV. Ejercer algún cargo de confianza en el Colegio que le impida desempeñar las labores propias de la plaza académica definitiva.

Artículo 51.- En los casos señalados en el artículo 50, las licencias deberán terminar el día anterior de la iniciación de un semestre lectivo.

Artículo 52.- Las licencias concedidas por los motivos señalados en el artículo 50, se computarán como tiempo efectivo de servicio al Colegio en relación con el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Académico y Administrativo del COBAEM.

Artículo 53.- Cuando se haya concedido una licencia sin goce de sueldo en alguna plaza de profesor definitivo, las remuneraciones legales, gratificaciones y vacaciones, se dividirán proporcionalmente entre el titular de la plaza y quien lo haya sustituido, según el número de horas de clase que cada uno haya impartido en el período lectivo correspondiente.

CAPITULO XI TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO

Artículo 54.- La relación de trabajo entre el Colegio y el personal académico terminará, sin responsabilidad para la Institución, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Renuncia o muerte del Profesor;
- II. Mutuo consentimiento;
- III. Conclusión del plazo pactado en el contrato laboral; y
- IV. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XII RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 55.- Constituyen faltas de responsabilidad del personal académico el incumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes que normaticen las actividades del Colegio.

Artículo 56.- Las violaciones al cumplimiento de las responsabilidades y normatividad jurídica por parte del personal académico se sancionan con las siguientes medidas disciplinarias, según la gravedad de la falta cometida, sin seguir el orden jerárquico que adelante se cita:

- I. Amonestación por escrito con registro en su expediente;
- II. Suspensión temporal hasta por 30 días;
- III. Suspensión hasta por 1 semestre; y
- IV. Suspensión definitiva mediante la baja en el movimiento de su nombramiento.

Artículo 57.- Las sanciones señaladas se aplicaran por las diferentes áreas, Departamentos o Director de Plantel del COBAEM, según la adscripción del académico.

Artículo 58.- Una vez señalada la sanción al docente, se le hará saber por escrito con el objeto de que haga uso de la garantía de audiencia ante quien haya aplicado la sanción dentro de los tres días hábiles siguientes de dicha notificación en forma escrita. Dentro de los quince días siguientes a la resolución sobre la garantía de audiencia, el interesado podrá solicitar al Director General la reconsideración de la sanción impuesta, como última instancia.

Artículo 59.- En un plazo de quince días, contados a partir del plazo en que se haya formulado la solicitud de reconsideración, el Director General resolverá lo procedente, previo examen de los antecedentes que hayan motivado la sanción; la resolución que se dicte es inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Como consecuencia jurídica de su vigencia, se deja sin efecto legal el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de fecha 18 de diciembre de 2001, abrogándose el mismo en todo su contenido.

TERCERO.- El Reglamento aprobado se difundirá entre el personal docente del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Dado y aprobado por la H. Junta Directiva en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintiséis días del mes de octubre del año 2005.

PRESIDENTE

LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA

**SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y
BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE DE
LA H. JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**LIC. BENJAMIN VALDES PLATA
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE MEXICO Y SECRETARIO DE
LA H. JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:	26 de octubre de 2005
PUBLICACION:	28 de noviembre de 2005
VIGENCIA:	29 de noviembre de 2005